

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas con diez minutos del día diez de enero de dos mil diecisiete.

I. Notando esta Secretaría que por medio del auto de las quince horas con cuarenta minutos del día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil quince, el cual fue notificado el día veintiocho del mes de octubre del año dos mil quince, se le requirió a DROGUERÍA FALMAR, motivado por la falta de pago de anualidades dos mil quince de los siguientes insumos médicos:

- **ACLOREX I**, titular DROGUERIA FALMAR. y número de registro IM146430102014;
- **ACLOREX 2%**, titular DROGUERIA FALMAR. y número de registro IM146530102014.

II. Visto el escrito de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, suscrito por el Licenciado Carlos Alonso Melgar Martínez, en el cual informa que: *"[...]Con la presente le solicito, de la manera más atenta, revisión de la siguiente documentación adjunta para subsanar la resolución recibida el día 28 de octubre de 2015 por parte de la dirección ejecutiva[...]"*.

Adjunto al precitado escrito se adjunta copia simple de mandamientos de pago con referencia No.: 1045735 y No.: 1045733.

III. Considerando del escrito relacionado en el romano II de la presente resolución y habiendo verificado los mandamientos de pago con referencia No.: 1045735 y No.: 1045733, se desprende que el administrado en referencia cumplió con el requerimiento de pago de anualidades dos mil quince de los insumos médicos relacionados en el Romano I; esta Secretaría estima que no es procedente dar inicio a una acción administrativa sancionadora.

IV. A pesar de lo anterior, se debe recordar que la reincidencia de la conducta evidenciada denotaría negligencia. Asimismo se le advierte al administrado que en lo sucesivo debe regularizar el estado autorizatorio de sus productos en tiempo y forma, para no verse en la tesitura de un procedimiento administrativo sancionador.

V. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2º, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y los

artículos 1, 2, 35 letra k), y 85 de la Ley de Medicamentos, art. 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos y art. 42 del Decreto Legislativo 417, esta Dirección **RESUELVE:**

a) Archívese el presente procedimiento.

b) Infórmese a la Unidad de Registro de Insumos Médicos para que realice las acciones que conforme a derecho correspondan.

c) Notifíquese.-

*****RLMORALES*****PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE*****ILEGIBLE*****SECRETARIO DE ACTUACIONES
*****RUBRICADAS*****